

Demanda : Ejecutiva por Obligación de hacer
Demandante: Ramona del Carmen León de Celis
Demandado : Leonilde Osorio Páez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, once (11) de agosto de dos mil
veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación
del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del
Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los
defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las
subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite
o la rechaza.".

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el treinta (30) de
julio de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la
demanda instaurada por RAMONA DEL CARMEN LEÓN DE CELIS, a través
de apoderado judicial, transcurrieron los términos para
subsanarla, sin que lo hicieran, en consecuencia, se rechazará
la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

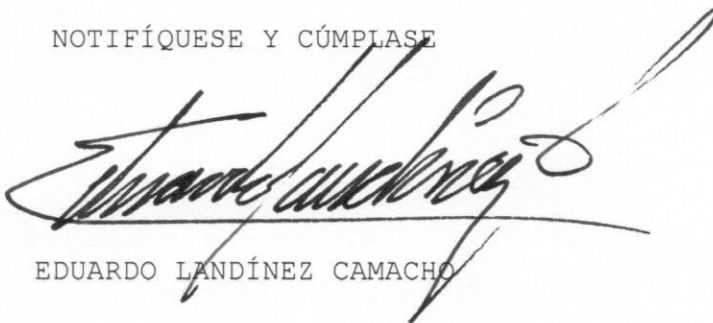
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la
parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO